

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCG20-00000036 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) de fecha 27 de mayo del 2020.

Resumen Ejecutivo

El SRI emite las normas para aplicar el Decreto Ejecutivo 1030 y regula la recepción de anexos tributarios de amplia extensión.

A. Declaración y pago de IR e IVA

- Se faculta a las pequeñas o medianas empresas de cualquier actividad económica a acogerse al diferimiento del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 y el IVA a pagarse en abril, mayo y junio de 2020 en 6 cuotas.
- Podrán acogerse:
 - Las micro, pequeñas y medianas empresas, de cualquier actividad económica, que en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos de hasta USD\$5 000,000.00 conforme la siguiente categorización prevista sobre ingresos brutos:
 - Micro empresa: ingresos brutos anuales iguales o menores de USD \$300,000.00.
 - Pequeña empresa: ingresos brutos anuales entre USD \$300,001.00 y USD \$ 1 000,000.00.
 - Mediana empresa: ingresos brutos anuales entre USD \$1 000,001.00 USD \$5 000,000.00.

- Quienes en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos superiores a USD\$5 000,000.00 que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
 - Tener como actividad económica principal o secundaria la operación de líneas aéreas, prestación de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas, o actividades del sector agrícola.
 - Tener como domicilio principal en la provincia de Galápagos.
 - Ser exportadores habituales de bienes; o quienes tengan el 50% de sus ingresos provenientes de actividades de exportación de bienes.
- No podrán acogerse las pequeñas y medianas empresas de actividades financieras y de seguros que tengan alguna de las siguientes actividades:
 - Auxiliares de las actividades de servicios financieros.
 - Servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.
- Se pueden presentar declaraciones originales o sustitutivas del impuesto a renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y del IVA del periodo fiscal marzo y abril 2020, hasta las fechas señaladas en los siguientes calendarios:

IVA - Marzo 2020	
9no. dígito del RUC	Fecha de presentación (hasta)
1, 2 y 3	04 de junio
4, 5 y 6	05 de junio
7, 8 y 9	08 de junio
0	09 de junio

IVA - Abril 2020	
9no. dígito del RUC	Fecha de presentación (hasta)
1, 2 y 3	04 de junio
4, 5, 6 y 0	05 de junio
7, 8 y 9	08 de junio

Impuesto a la Renta ejercicio fiscal 2019	
9no. dígito del RUC	Fecha de presentación (hasta)
1, 2 y 3	04 de junio
4, 5 y 6	05 de junio
7, 8 y 9	08 de junio
0	09 de junio

- Se debe cancelar junto con la declaración la primera cuota y los correspondientes intereses y multas.
- Dentro de los mismos plazos, cancelarán la segunda cuota y los correspondientes intereses, de ser el caso.
- El pago de la segunda cuota se debe efectuar a través del Formulario Múltiple de Pago o por las otras opciones habilitadas para el pago.
- Los intereses y multas se computarán tomando en consideración las fechas de vencimiento de la presentación de la declaración y aquellas de exigibilidad de pago establecidas en el Decreto Ejecutivo y demás normativa aplicable.
- Los intereses o multas relacionadas con las obligaciones contendidas en esta Resolución, que se hubieran cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia de este acto normativo, no generarán pagos indebidos.
- Las compañías que durante la declaratoria de excepción despidan intempestivamente a sus trabajadores no podrán acogerse a las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos 1030 y 1021.
 - El Ministerio del Trabajo mantendrá informado al SRI sobre los despidos ocurridos.
 - El aviso del Ministerio del Trabajo deberá haberse efectuado dentro de los plazos de caducidad para el ejercicio de tales facultades de la Administración Tributaria.

B. Régimen Impositivo Simplificado

- Los contribuyentes podrán pagar las cuotas RISE de la siguiente manera:

RISE	
Cuota correspondiente a:	Mes de pago
Marzo	Junio
Abril	Julio
Mayo	Agosto
Junio	Junio
Julio	Julio
Agosto	Agosto
Septiembre	Septiembre
Octubre	Octubre
Noviembre	Noviembre
Diciembre	Diciembre

C. Impuesto anual sobre vehículos

- El impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados cuyos vencimientos correspondan a los meses de marzo y abril, podrán hacerlo de acuerdo al siguiente calendario hasta el último día hábil del mes señalado:

Vehículos que no son de servicio público o comercial	
último dígito de la placa	Mes de pago
2	Junio
3	Julio

Vehículos de servicio público o comercial	
último dígito de la placa	Mes de pago
3 y 4	Junio
5 y 6	Julio

D. Recepción de los anexos tributarios de amplia extensión

- Aplica para la presentación de cualquier anexo tributario cuya extensión sea mayor a 1 megabyte (1MB).
- No aplica para el Anexo CRS, el cual se presentará conforme lo dispuesto en la normativa tributaria.

Procedimiento para la presentación de anexos cuya extensión sea mayor a 1MB y hasta 10MB

- Se debe remitir una petición al correo electrónico habilitado según la jurisdicción territorial del sujeto pasivo. La dirección de correo electrónico correspondiente será publicada será publicada en la página web institucional del SRI.
- Se debe señalar en el correo que dicha información es proporcionada a través de dicho correo electrónico.

Documentos que adjuntar en la petición

- Documento de identificación del sujeto pasivo.
- Documento que faculte al representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza a suscribir la petición en nombre del contribuyente, cuando corresponda.
- Si la petición es presentada por un tercero se debe adjuntar el documento de autorización a terceros en línea que se genera a través de la página web del SRI.
- Documento de identificación quien suscribe la petición.
- Archivo digital en formato xml del anexo o anexos, comprimido con extensión .zip, y deberá señalarse el tipo de anexo y el periodo al que corresponde.

Procedimiento para la presentación de anexos cuya extensión sea mayor a 10MB

- Se realizará a través del Protocolo de Transferencia de Archivo (FTP por sus siglas en inglés), donde existirá una carpeta con el nombre del contribuyente.
- Por única ocasión, el SRI comunicará de oficio a los sujetos pasivos que consten como sujetos obligados a la presentación de anexos tributarios cuya extensión sea mayor a 10MB su usuario y clave de acceso a la carpeta del FTP.

Carga del archivo

- Se debe cargar en la carpeta asignada el archivo digital en formato xml del anexo o anexos, comprimidos con extensión .zip, señalando el tipo de anexo y el periodo al que corresponde.

Presentación de la petición de carga

- Una vez cargado el archivo, se debe remitir una petición por correo electrónico.
- Se debe señalar en el correo que dicha información es proporcionada a través del FTP.

Documentos que adjuntar en la petición

- Documento de identificación del sujeto pasivo.
- Documento que faculte al representante legal, apoderado u otro de similar naturaleza a suscribir la petición en nombre del contribuyente, cuando corresponda.
- Si la petición es presentada por un tercero se debe adjuntar el documento de autorización a terceros en línea.

- Documento de identificación quien suscribe la petición.

Peticiones Incompletas

- De incumplir alguno de los requisitos, el SRI solicitará por correo electrónico al peticionario realizar las correcciones necesarias y remitir nuevamente la petición, en un plazo no mayor a 2 días laborables.
- Si la petición se presenta el día del vencimiento, la rectificación solicitada debe efectuarse dentro del mismo día y horario laborable. Caso contrario, se entenderá presentada fuera de plazo.
- En ningún caso el SRI realizará de oficio modificaciones al archivo remitido.

Generación del número de trámite

- Cuando sea receptada la petición, el SRI remitirá el número de trámite asignado para que el contribuyente pueda realizar el correspondiente seguimiento del resultado de la carga del archivo.
- Si no se obtiene dicho número, se entenderá la petición como no presentada y se procederá al archivo de la misma.

Horario en el que se tramitará la carga de anexos

- El horario de recepción de archivos será comunicado en la página web del SRI.
- Los correos que se hayan receptado fuera de la jornada laboral se gestionarán al día hábil siguiente a la recepción del correo.

E. Ampliación de plazos de presentación de anexos

Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID)

- Los anexos con extensión superior a 1MB, cuyo vencimiento correspondió originalmente a partir del 16 de marzo de 2020 podrán ser presentados conforme al siguiente calendario:

Anexo MID - Marzo	
9no. dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
3,4 y 5	03 de junio
6 y 7	04 de junio
8, 9 y 0	05 de junio

- Los anexos con extensión superior a 1MB, cuyo vencimiento correspondió originalmente a los meses de abril y mayo de 2020 podrán ser presentados conforme al siguiente calendario:

Anexo MID - Abril y Mayo	
9no. dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1 y 2	01 de junio
3 y 4	02 de junio
5 y 6	03 de junio
7 y 8	04 de junio
9 y 0	05 de junio

Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)

- Los anexos con extensión superior a 1MB, cuyo vencimiento correspondió originalmente a meses de mayo de 2020 podrán ser presentados conforme al siguiente calendario:

Anexo ROTEF - Mayo	
9no. dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1 y 2	01 de junio
3 y 4	02 de junio
5 y 6	03 de junio
7 y 8	04 de junio
9 y 0	05 de junio

F. Vigencia

- Esta Resolución está vigente desde su suscripción, es decir desde el 27 de mayo de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en Gaceta Tributaria.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.